

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00641-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS COOSANLUIS
DEMANDADO: URIEL DE JESUS LOPEZ ZULUAGA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, para informarle que la Parte Demandante solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada
Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 9 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
ABRIL NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por encontrarse surtida en debida forma la notificación de la Ejecutada, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS COOSANLUIS contra URIEL DE JESUS LOPEZ ZULUAGA.

Por auto del 23 de octubre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la demandada, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.833.330,00), discriminado de la siguiente manera: (i) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.388.890,00) por concepto de cuotas vencidas, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, cada una por valor de \$277.778,00; (ii) CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.444.440,00) por concepto de capital acelerado, más intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

A la Parte Demandada Señor URIEL DE JESUS LOPEZ ZULUAGA, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 23 de octubre de 2023, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Señor URIEL DE JESUS LOPEZ ZULUAGA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$408.333,00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades a que haya lugar, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00641- 00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da97a9faf5a5c5ebfdfe5ac6ef52fc3e710660790f4534f6afca5013104c1e**

Documento generado en 09/04/2024 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>